



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda se encuentra subsanada. Sírvese proveer.

Buga (V), febrero 3 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 067

Primera instancia

Proceso: Declarativo – Restitución de Bien Mueble

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Bioreciclables del Valle S.A.S

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00009-00

Buga (V), tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, la togada de la parte actora ha subsanado en debida forma los yerros señalados por el Juzgado dentro de la acción Declarativa de Restitución de Tenencia de bien mueble.

De acuerdo con lo anterior y revisada nuevamente la demanda declarativa cuyo estudio nos corresponde, encuentra el Juzgado que la misma cumple con lo establecido en los artículos 82, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, por lo tanto, procederá con su admisión dándole el tramite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, ordenando notificar el contenido de este proveído a la parte demandada de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el art.8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al demandado que cuenta con el término de veinte (20) días de traslado conforme lo norma el artículo 369 del mismo estatuto procesal, para los fines de defensa.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 067 del 3 de febrero de 2022 – Radicación 76111310300320220000900

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Declarativa de Restitución de tenencia de bien mueble propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S. Désele a la demanda el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, súrtase la notificación personal del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, con destino al demandado a la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal. El término de traslado de la demanda será de veinte (20) días. **ADVERTIR** al demandado que, para ser escuchado dentro del presente proceso, debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento adeudados a que se refiere la demanda y consignar oportunamente los que se causen en el proceso de conformidad con el inciso 1º y 2º del art. 384 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 4 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.16

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

Dgz

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff8b590b2cc0e48abe157f3e4728e37ad573912fe7c20ef0f8a3b1b2b311e4**

Documento generado en 03/02/2022 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>